



Resolución Directoral

N° 00096-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 07 de febrero de 2024

Vistos, la Carta S/N (Registro MINAM N° 2023892750) y la carta N° 00012-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, referida a la solicitud presentada por la empresa **SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA EDISON S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20477909214, sobre la solicitud de exclusión de unidad vehicular del Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, así como el Informe N° 00267-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y su literal k) del artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para “Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado de ROF**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función “Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función “Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia” y “Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función “Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”;

Que, El literal q) del artículo 15 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**), establece que el MINAM es competente para administrar y mantener actualizado el Registro Autoritativo de EO-RS;

Que, en esa línea, las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de EO-RS administrado por el MINAM;

Que, respecto de la solicitud de la empresa, resulta necesario señalar que el numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), establece los requisitos para la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM;

Que, el particular, el literal g) del subnumeral 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS indica que, para el manejo de residuos sólidos peligrosos (biocontaminados), específicamente para el caso de la operación de recolección y transporte, se debe consignar el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería de los vehículos propuestos;

Que, de otro lado, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO del LPAG**), determina que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes. En tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, por lo expuesto, para cumplir la finalidad del literal q) del artículo 15 de la LGIRS, el representante legal de la empresa inscrita en el Registro Autoritativo de EO-RS tiene el deber de informar y solicitar al MINAM la actualización de la información consignada en la constancia de Registro Autoritativo de EO-RS emitida a su favor;

Que, con fecha 07 de febrero de 2019, sustentado en el Informe N° 00016-2019-MINAM/VMGA/DGRSVMMS, la DGGRS del MINAM inscribió a la empresa **SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA EDISON S.A.C.** (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**) y emitió la Constancia de Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0057-19-70106 (en adelante, **Registro N° EO-RS-0057-19-70106**), mediante el cual se autorizó el desarrollo de la operación de recolección selectiva¹ y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del ámbito de gestión no municipal y la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal, consignándose al vehículos de placa N° ARS-872 para el manejo de los residuos peligrosos, y como representante legal al señor Cesar Augusto Espinoza Paucar y como responsable técnico a la ingeniera sanitaria Sara Edith Silupú Alvarado;

Que, el 27 de agosto de 2020, sustentado en el Informe N° 01394-2020-MINAM/VMGA/DGRS, la DGGRS del MINAM, aprobó la incorporación del manejo de los residuos biocontaminados en el Registro N° EO-RS-0057-19-70106; y, la modificación del uso del vehículo de placa N° ARS-872 para realizar el transporte de los residuos sólidos biocontaminados;

Que, el 28 de noviembre de 2023, la empresa a través de su representante legal, el señor Cesar Augusto Espinoza Paucar solicita la exclusión de la unidad vehicular de placa N° ARS-872 del Registro N° EO-RS-0057-19-70106, por lo que, se procedió a atender la solicitud presentada;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado mediante el Informe N° 00044-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual venció el **31 de enero de 2024**, y al no haber cumplido la empresa con presentar el levantamiento de las observaciones en el citado plazo; por medio del Informe N° 00267-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se determinó que la empresa **SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA EDISON S.A.C.** no cumplió con subsanar la observación referida al incumplimiento de lo dispuesto del literal q) del artículo 15 de la LGIRS, el numeral 89.1 del artículo 89, el literal g) del subnumeral 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS, y el numeral 1 del artículo VIII del TUO del LPAG, toda vez que, no incorporó una unidad vehicular adicional para el desarrollo de la operación de recolección y transporte de residuos biocontaminados, de tal forma que pueda mantener el manejo de los residuos biocontaminados o en su defecto, podría declarar que conoce las implicancias del retiro de la unidad vehicular de placa N° ARS-872, y que al ser la única unidad vehicular registrada para el manejo de los residuos biocontaminados en el Registro N° EO-RS-0057-19-70106, de proceder su solicitud, implica la exclusión de los residuos sólidos biocontaminados, esto es, los residuos con código A 4020 de la lista A del anexo III del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N.º 001- 2022-MINAM, y los residuos de la clase A de la Norma Técnica de Salud de Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA; por lo que corresponde denegar su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA EDISON S.A.C.** de exclusión de unidad vehicular del Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00267-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa **SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA EDISON S.A.C.** la presente Resolución, así como el Informe N° 00267-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Edson Ranulfo Humberto Espinoza Melendez
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023892750

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **95q9sr**